



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que esta lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

Alcance y modalidades de la evaluación periódica mencionada en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 1/CP.21, en particular el párrafo 69, y la decisión 1/CP.23,

1. *Aprueba* el alcance y las modalidades de la evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnologías previstos en la decisión 1/CP.21, que figuran en el anexo;
2. *Decide* que la evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* debería llevarse a cabo de manera transparente, inclusiva y participativa;
3. *Decide también* iniciar la primera evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2021) de conformidad con el alcance y las modalidades que figuran en el anexo, o según se



enmienden ulteriormente, con miras a completar la primera evaluación periódica en su quinto período de sesiones (noviembre de 2022);

4. *Decide además* que los resultados de la evaluación periódica que se menciona en el párrafo 1 *supra* deberían servir de aportación al balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París;

5. *Decide* que el resultado de la evaluación periódica debería servir de guía para mejorar la eficacia del Mecanismo Tecnológico y lograr que reciba un mayor apoyo en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París;

6. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 51^{er} período de sesiones (noviembre de 2019), inicie el examen de la alineación entre los procesos relativos al examen del Centro y Red de Tecnología del Clima¹ y la evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* con miras a recomendar un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su tercer período de sesiones (noviembre de 2020);

7. *Pide también* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

¹ De conformidad con las decisiones 2/CP.17, 14/CP.18 y -/CP.24 (proyecto de decisión propuesto en relación con el tema 14 b) del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución en la primera parte de su 48^o período de sesiones).

Anexo

Alcance y modalidades de la evaluación periódica mencionada en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21

I. Alcance

1. El mandato consiste en evaluar periódicamente la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología (en lo sucesivo, “la evaluación periódica”)¹. El alcance abarca dos elementos²:

a) La eficacia del Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) La idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología.

A. Eficacia del Mecanismo Tecnológico

2. En cuanto a la eficacia del Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París, según la orientación impartida por el marco tecnológico, el alcance podrá abarcar la evaluación del impacto, los productos y los resultados del Mecanismo Tecnológico, en particular la forma en que haya:

a) Facilitado los cambios transformadores previstos en el Acuerdo de París;

b) Contribuido al logro de la visión a largo plazo a que se refiere el artículo 10, párrafo 1, del Acuerdo de París;

c) Contribuido a fortalecer la cooperación para el desarrollo y la transferencia de tecnología;

d) Mejorado la aplicación de los elementos de las contribuciones determinadas a nivel nacional que estén relacionados con la tecnología, y de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;

e) Resultado en efectos cuantitativos a través de la asistencia técnica, como las reducciones potenciales de las emisiones, o el número de soluciones tecnológicas generadas y de inversiones recibidas;

f) Realizado su trabajo de una manera eficiente y con buena relación costo-eficacia;

g) Obtenido resultados satisfactorios en lo relativo a la ejecución de los planes de trabajo de los órganos del Mecanismo Tecnológico;

h) Superado las dificultades encontradas;

i) Identificado oportunidades de mejora;

j) Colaborado con otras partes interesadas en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;

¹ Decisión 1/CP.21, párr. 69.

² FCCC/SBI/2016/8, párr. 94.

k) Respondido a la orientación general impartida por el marco tecnológico a que se hace referencia en el artículo 10 del Acuerdo de París, incluida la alineación de su labor con los temas del marco tecnológico;

l) Respondido a los mandatos existentes en el marco del Acuerdo de París y a la orientación recibida de las Partes.

3. A fin de llevar a cabo la evaluación de la eficacia a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, la labor realizada por el Mecanismo Tecnológico para respaldar a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología que se ha de evaluar podrá incluir:

a) La labor realizada por el Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) para respaldar la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) La labor realizada por el Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC) para respaldar la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, entre otras cosas con respecto a:

i) La prestación de sus tres servicios básicos: responder a las solicitudes de los países en desarrollo; fomentar la colaboración y el intercambio de información; y fortalecer las redes, las asociaciones y el fomento de la capacidad;

ii) Sus arreglos institucionales;

c) La colaboración entre el CET y el CRTC, y los vínculos entre estos organismos y los arreglos institucionales del Acuerdo de París;

d) La labor relativa a las evaluaciones de las necesidades de tecnología y la ejecución de los planes de acción tecnológica realizada para respaldar la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología.

B. Idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico

4. En cuanto a la idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico³ en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, el alcance de la evaluación podrá abarcar, entre otros elementos:

a) Los beneficiarios del apoyo prestado:

i) El CET;

ii) El CRTC, incluidas las entidades nacionales designadas;

b) Las fuentes del apoyo prestado;

c) Los tipos de apoyo prestado;

d) El uso que se dio al apoyo prestado, teniendo en cuenta las medidas adoptadas en las diferentes etapas del ciclo tecnológico:

i) Medidas de mitigación;

ii) Medidas de adaptación;

iii) Medidas transversales;

e) El nivel del apoyo prestado y si este ha variado con el tiempo;

f) La medida en que el apoyo se ha correspondido con los presupuestos y planes del Mecanismo Tecnológico.

³ De conformidad con la decisión 2/CP.17, párrs. 139 a 141.

II. Modalidades

5. El alcance y las modalidades de la evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico deberían ajustarse a las mejores prácticas internacionales relativas a la realización de evaluaciones. Estas mejores prácticas agrupan los criterios de evaluación en las cinco categorías siguientes: la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad.
6. La evaluación periódica corre a cargo de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA). La CP/RA:
 - a) Inicia la evaluación periódica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 *infra*;
 - b) Imparte orientación a la secretaría y le pide que prepare informes provisionales y definitivos sobre la evaluación periódica;
 - c) Finaliza la evaluación periódica, y genera los resultados posibles previstos en el párrafo 11 *infra*.
7. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) presta apoyo a la CP/RA realizando las siguientes funciones:
 - a) Estudia el informe provisional e imparte orientación a la secretaría para la preparación del informe definitivo. El OSE realiza esta labor en el primer período de reunión del año siguiente a aquel en que la CP/RA haya iniciado la evaluación;
 - b) Prepara proyectos de recomendación que someterá al examen y aprobación de la CP/RA, según proceda, basándose en un análisis del informe definitivo.
8. La evaluación periódica es tanto cualitativa como cuantitativa:
 - a) Los elementos cualitativos podrán incluir el examen de los informes existentes y la recopilación de información de las partes interesadas;
 - b) Los elementos cuantitativos podrán incluir la recopilación de datos y la realización de análisis estadísticos.
9. La lista no exhaustiva de fuentes de información para la evaluación periódica es la siguiente:
 - a) El marco tecnológico;
 - b) Los informes anuales conjuntos del CET y el CRTC a la CP/RA;
 - c) Otros documentos y procesos relacionados con la presentación de informes de la Convención Marco que resulten de interés para la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;
 - d) La información proporcionada por las partes interesadas pertinentes;
 - e) Los documentos y resultados de los exámenes independientes del CRTC;
 - f) Si resulta pertinente, los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
10. La evaluación periódica:
 - a) Tiene lugar cada cinco años;
 - b) Se finaliza en un año como máximo.
11. Los resultados de la evaluación periódica incluyen, según proceda:
 - a) Un informe a la CP/RA por conducto del OSE;
 - b) Recomendaciones de la CP/RA sobre la actualización del marco tecnológico.